



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de Marzo 2025

OFICIO CIRCULAR N° 007 -2025-MTC/12.07

Señores

OPERADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

Certificados bajo la RAP 111

Presente. -

Ref.: Regulación Aeronáutica del Perú 111 Apéndice 2

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en conexión a la Regulación Aeronáutica de la referencia, la misma que establece el seguimiento y vigilancia de la capacidad Económico que realiza la DGAC, a todo administrado poseedor de un "Certificado de Servicio Especializado Aeroportuario", indicando en la citada norma que "Después de entregado el certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios e iniciadas las operaciones", el titular del certificado deberá cumplir con presentar los Estados Financieros según lo establecido en el numeral 8, del Apéndice 2 de la RAP 119", en los siguientes plazos:

INFORMACION ECONOMICO FINANCIERA	FECHA DE CORTE	FECHA DE PRESENTACIÓN
- Estado de Situación Financiera / Balance General - Estado de Resultados / Estado de Pérdidas y Ganancias - Estado de Cambios en el Patrimonio - Anexo A	- Al 31 de Diciembre - Al 30 de Junio	- 15 de Abril - 15 de Agosto

En ese sentido, mucho agradeceré disponer a quien corresponda remitir la información económico financiera de su representada, dentro del plazo establecido en la Regulación Aeronáutica de la referencia, a fin de no incurrir en faltas administrativas que conlleven a la aplicación por parte de la Autoridad Aeronáutica del procedimiento sancionador ante la Junta de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas.

Asimismo, de requerir un plazo adicional para la presentación de la información económico financiera de su representada, deberá comunicar a esta Dirección antes de la fecha señalada anteriormente, caso contrario se considerará un incumplimiento a la normatividad aeronáutica vigente.

Del mismo modo, se debe indicar que el plazo máximo adicional otorgado por esta Dirección, no excederá de diez (10) días hábiles.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,
Documento firmado digitalmente

FRANCO OMAR GRANARA CARRUITERO

Director

DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FOGC/vrv